



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS A PRECIO FIJO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ALVAREZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MANUEL ANTONINO RODALES TORRES, EN SU CALIDAD DE SÍNDICO MUNICIPAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO" Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA MONTECRISTO DATA MINING S.A DE C.V POR CONDUCTO DEL C. CARLOS MOISES HERNÁNDEZ SUÁREZ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.-"EL AYUNTAMIENTO" DECLARA QUE:

I.1.-QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 45 FRACCIÓN I INCISO I) DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE COLIMA. LOS ESTADOS ADOPTARÁN, PARA SU RÉGIMEN INTERIOR, LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO, POPULAR, TENIENDO COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA EL MUNICIPIO LIBRE.

I.2.-QUE CONCURRE A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, QUIEN SE ENCUENTRA FACULTADO PARA ELLO EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 45 Y 92 DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE COLIMA U ARTÍCULO 30 FRACCION X, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ALVAREZ. 93

I.3.-QUE EN VIRTUD DE QUE LOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD PÚBLICA SON PRIORITARIOS PARA EL PAÍS, LOS ESTADOS Y EN ESPECIAL PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE ALVAREZ, COLIMA, "EL AYUNTAMIENTO", DE CONFORMIDAD Y CON FUNDAMENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 40 Y 41 FRACCIÓN III Y IV DE LA LEY DE ADQUISICIONES, SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS DEL SECTOR PÚBLICO EN EL ESTADO DE COLIMA, LLEVA A CABO LA REALIZACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO A TRAVÉS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, DEBIDO A LA NATURALEZA DE LOS SERVICIOS Y LA ESTRICTA CONFIDENCIALIDAD QUE SE MANEJA EN ÉSTOS, SE OPTA POR ELEGIR A ÉSTE PROVEEDOR, POR SER QUIEN VENDIÓ E INSTALÓ LOS EQUIPOS QUE INTEGRAN EL SISTEMA DE GEOREFERENCIACIÓN DE PATRUYAS EN EL MUNICIPIO, CONOCE EL EQUIPO Y LAS INSTALACIONES, CON LO CUAL SE EVITA QUE EXISTAN COSTOS O PÉRDIDAS ADICIONALES.

I.4.-QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES MVA 850101 4HA, CON RAZÓN SOCIAL, MUNICIPIO DE VILLA DE ALVAREZ Y SEÑALA COMO SU DOMICILIO FISCAL EL UBICADO EN LA CALLE J. MERCED CABRERA No. 55, DE LA COLONIA CENTRO, DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ALVAREZ, ESTADO DE COLIMA Y CÓDIGO POSTAL 28970. X



II.-"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DECLARA:

II.1.-SER SU REPRESENTADA UNA PERSONA MORAL, LEGALMENTE CONSTITUÍDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, COMO LO ACREDITA CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 454, DE FECHA ONCE (11) DE ABRIL DEL AÑO 2002 (DOS MIL DOS), PASADA ANTE LA FE DE LA LICDA. ELBA LETICIA BARRAGÁN CÁRDENAS, TITULAR DE LA CORREDURÍA PÚBLICA NÚMERO UNO DE LA PLAZA DEL ESTADO DE COLIMA.

II.2.-ACREDITAR SU PERSONALIDAD Y FACULTADES COMO ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA MONTECRISTO DATA MINING S.A DE C.V.; EN TÉRMINOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE DETALLA EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE ATRIBUCIONES QUE NO LE HAN SIDO REVOCADAS, LIMITADAS O MODIFICADAS EN FORMA ALGUNA, CONVIENE EN QUE SI LLEGARE A CAMBIAR DE NACIONALIDAD DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE, SE COMPROMETE A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE NINGÚN GOBIERNO EXTRANJERO, BAJO LA PENA DE PERDER EN BENEFICIO DE LA NACIÓN MEXICANA. TODO DERECHO DERIVADO DE ÉSTE CONTRATO.

II.3.-QUE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE SU REPRESENTADA ES: _____ Y PARA ACREDITARLO EXHIBE CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

II.4.-QUE SU REPRESENTADA TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO FISCAL EN LA CALLE _____

II.5.-BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE NO SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTÍCULOS 50 Y 60 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

III.-AMBAS PARTES DECLARAN:

III.1.-QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON LA QUE COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

III.2.-QUE AMBAS PARTES SE OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.-OBJETO

"EL AYUNTAMIENTO" ENCOMIENDA A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Y ÉSTE SE OBLIGA A SUMINISTRAR, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA CLÁUSULA NOVENA DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN; PARA LOS MUNICIPIOS BENEFICIADOS CON EL SUBSIDIO PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, LOS BIENES MUEBLES Y/O SERVICIOS CONSISTENTES EN:

ADQUISICIÓN DE: PÓLIZA ANUAL DE SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO AL SISTEMA MUNICIPAL DE MONITOREO DE PATRULLAS (GPS).



SEGUNDA.- SUFICIENCIA PRESUPUESTAL

"EL AYUNTAMIENTO" DECLARA, QUE LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL PARA LA REALIZACIÓN DE ÉSTE CONTRATO DERIVA DEL, PRESUPUESTO DE EGRESOS ASIGNADO AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, MEDIANTE EL CONVENIO Y SU ANEXO TÉCNICO CORRESPONDIENTE

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD QUE CUENTA CON LOS RECURSOS LOGÍSTICOS Y MATERIALES SUFICIENTES PARA LLEVAR A CABO EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

TERCERA.-VIGENCIA

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", DEBE REALIZAR LOS SERVICIOS CONTRATADOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.

CUARTA.-CONDICIONES GENERALES EN LA PRESTACIÓN DE LOS SESRVICIOS

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS AMPARADOS EN EL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LAS INDICACIONES QUE AL RESPECTO EMITA PERSONAL DE "EL AYUNTAMIENTO".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE COMPROMETE A PROPORCIONAR A "EL AYUNTAMIENTO" EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LOS TRABAJOS QUE CON MOTIVO DE LOS SERVICIOS REALIZADOS RESULTEN.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" QUEDA OBLIGADO A BRINDAR LOS SERVICIOS DESCRITOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA, EMPLEANDO TODOS SUS CONOCIMIENTOS, EXPERIENCIA Y RECURSOS TÉCNICOS, EN CASO DE NEGLIGENCIA, IMPERICIA O DOLO, PERDERÁ EL DERECHO AL COBRO DE PAGO QUE PROCEDA Y RESPONDERÁ POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSE A "EL AYUNTAMIENTO".

QUINTA.-MONTO TOTAL DEL CONTRATO.-

EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES ES DE \$131,544.00 (CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N) CANTIDAD QUE INCLUYE EL 16% DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A); A RAZÓN DE \$10,962.00 (DIEZ MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N) MENSUALES.

SEXTA.-CONDICIONES Y FORMA DE PAGO.-

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" RECIBIRA DE "EL AYUNTAMIENTO" EL PAGO MENSUAL SEÑALADO EN LA CLÁUSULA QUINTA, EN FORMA ADELANTADA. LA CANTIDAD ANTES PACTADA SERÁ ENTREGADA POR "EL AYUNTAMIENTO" DENTRO DE LOS 15 DÍAS PRIMEROS DEL MES QUE CORRESPONDA Y UNA VEZ QUE EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" EXHIBA LA FACTURA CORRESPONDIENTE, DOCUMENTO SIN EL CUAL NO SE DARÁ TRÁMITE DE PAGO ALGUNO A LAS OBLIGACIONES AQUÍ GENERADAS.

SERÁ CONDICIÓN PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ÉSTE CONTRATO, QUE EL BENEFICIARIO DE LOS MISMOS, "EL AYUNTAMIENTO", VERIFIQUE PREVIAMENTE LAS CARACTERÍSTICAS, DETALLES Y CUALIDADES



EXIGIDAS EN EL "ANEXO ÚNICO" DE ÉSTE CONTRATO, HECHO LO ANTERIOR, SE ENTREGARÁ LA CONTRAPRESTACIÓN DEBIDA A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ADJUDICADO.

SÉPTIMA.-FACTURACIÓN.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DEBERÁ ENTREGAR SU(S) FACTURA(S) ACOMPAÑADA (S) DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE CONSISTENTE EN COPIAS SIMPLES DE LA CARTA DE ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS RECIBIDOS POR "EL AYUNTAMIENTO", LA CUAL SERÁ EMITIDA POR EL TITULAR DEL ÁREA O DEPARTAMENTO, RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ; PARA EL INICIO DEL TRÁMITE DE PAGO EN LA VENTANILLA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, DEBIDAMENTE REQUISITADA (S), EN ORIGINAL Y 3 (TRES) COPIAS, PARA PROCEDER EN LOS TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN ÉSTE CONTRATO.

OCTAVA.- OBLIGACIONES FISCALES

LAS PARTES PAGARÁN TODAS Y CADA UNA DE LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS CARGAS FISCALES QUE CONFORME A LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES TENGAN LA OBLIGACIÓN DE CUBRIR DURANTE LA VIGENCIA, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, SIN PERJUICIO DE QUE "EL AYUNTAMIENTO", REALICE LAS RETENCIONES A LOS PAGOS QUE HAGA A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" QUE LE IMPONGAN LAS LEYES DE LA MATERIA.

NOVENA.-PAGOS EN EXCESO

EN EL CASO DE QUE EXISTAN PAGOS EN EXCESO RECIBIDOS POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ÉSTE REINTEGRARÁ DICHAS CANTIDADES, MÁS LOS INTERESES QUE CORRESPONDAN, DE CONFORMIDAD CON LA TASA QUE ESTABLEZCA LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. LOS INTERESES SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DEL PAGO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "EL AYUNTAMIENTO", O SE PROCEDERÁ A DEDUCIR DICHAS CANTIDADES DE LAS FACTURAS SUBSECUENTES O BIEN, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" CUBRIRÁ DICHO PAGO CON CHEQUE CERTIFICADO A FAVOR DE "EL AYUNTAMIENTO".

DÉCIMA.-PENAS CONVENCIONALES

LAS PENAS CONVENCIONALES A LAS QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE HAGA ACREEDOR, POR INCUMPLIMIENTO EN EL CASO DE ENTREGA DE LOS BIENES Y EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, SE CALCULARÁN A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DEL INCUMPLIMIENTO, A RAZÓN DE 0.5% POR CADA DÍA CALENDARIO, HASTA LLEGAR A UN 20%, MOMENTO EN EL CUAL SE DARÁ AUTOMÁTICAMENTE POR RESCINDIDO EL PRESENTE CONTRATO Y SE PROCEDERÁ A HACER EFECTIVA LA GARANTÍA.

DÉCIMA PRIMERA.-MODIFICACIONES DEL CONTRATO

"EL AYUNTAMIENTO" PODRÁ ACORDAR CON "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" POR RAZONES FUNDADAS Y EXPLÍCITAS EL INCREMENTO EN EL MONTO DEL CONTRATO ASÍ COMO LA VIGENCIA QUE EN SU CASO, SE DERIVE DE DICHA AMPLIACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO EL MONTO TOTAL DE LAS MODIFICACIONES NO REBASE EN CONJUNTO EL 20% DE LOS CONCEPTOS O VOLÚMENES ESTABLECIDOS ORIGINALMENTE EN LOS MISMOS Y



EL PRECIO DE LOS BIENES SEA IGUAL AL PACTADO ORIGINALMENTE, ASÍ COMO EL CONTRATO VIGENTE Y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO SE ENCUENTRE EN INCUMPLIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA SEGUNDA.-CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR

NINGUNA DE LAS PARTES SERÁ RESPONSABLE ANTE LA OTRA POR CAUSAS QUE DERIVEN EN CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.

SE ENTIENDE POR CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR, AQUELLOS HECHOS O ACONTECIMIENTOS AJENOS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS HECHOS O ACONTECIMIENTOS SEAN IMPREVISIBLES, IRREVERSIBLES, INSUPERABLES Y ACTUALES, Y NO PROVENGAN DE ALGUNA NEGLIGENCIA O PROVOCACIÓN DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", TALES COMO LOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA: TERREMOTOS, INCENDIOS, INUNDACIONES, CICLONES O HURACANES, HUELGAS O PAROS NO IMPUTABLES A LA ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ACTOS TERRORISTAS, ESTADO DE SITIO, LEVANTAMIENTO ARMADO, ALBOROTOS PÚBLICOS, ESCASEZ EN EL MERCADO DE MATERIAS PRIMAS QUE INCIDAN DIRECTAMENTE CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y OTRAS CAUSAS IMPUTABLES A LA AUTORIDAD. CUALQUIER CAUSA NO OBSTANTE DE SER DEL DOMINIO PÚBLICO DEBERÁ ACREDITARSE DOCUMENTALMENTE POR LA PARTE QUE LA PADEZCA Y NOTIFICAR A LA OTRA PARTE DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE QUE SE PRESENTE EL EVENTO QUE LA MOTIVÓ A TRAVÉS DE UN OFICIO CON ACUSE DE RECIBO, CUANDO SE LE NOTIFIQUE A "EL AYUNTAMIENTO", DEBERÁ SER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA.

PARA ÉSTOS EFECTOS, CUANDO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" POR CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR NO PUEDA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES EN LA FECHA CONVENIDA, ÉSTE DEBERÁ SOLICITAR POR ESCRITO A LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE "EL AYUNTAMIENTO", UNA PRÓRROGA AL PLAZO PACTADO, ACOMPAÑANDO A LOS DOCUMENTOS QUE SIRVAN DE SOPORTE A SU SOLICITUD PUDIÉNDOSE CELEBRAR ENTRE LAS PARTES UN CONVENIO MODIFICATORIO DE PRÓRROGA AL PLAZO RESPECTIVO SIN LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES. EN CASO DE QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", NO DÉ AVISO EN EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE ÉSTE PÁRRAFO, ACEPTA QUE NO PODRÁ RECLAMAR CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR.

NO SE CONSIDERA CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR, CUALQUIER ACONTECIMIENTO RESULTANTE DE LA FALTA DE PREVISIÓN, NEGLIGENCIA, IMPERICIA, PROVOCACIÓN O CULPA DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", O BIEN, AQUELLOS QUE NO SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS, YA QUE DE ACTUALIZARSE ALGUNO DE ÉSTOS SUPUESTOS, SE PROCEDERÁ A LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES QUE SE ESTABLECEN EN LA CLÁUSULA CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA TERCERA.-PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.



"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ASUME TODA LA RESPONSABILIDAD POR LOS DERECHOS, PAGOS, VIOLACIONES Y SANCIONES QUE SE CAUSEN EN MATERIA DE PATENTES, MARCAS O DERECHOS DE AUTOR, CON MOTIVO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

SI POR CAUSA DE LO ANTERIOR **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** NO PUEDE CUMPLIR CON EL OBJETO DE ÉSTE CONTRATO, **"EL AYUNTAMIENTO"** PODRÁ RESCINDIRLO, APLICARÁ LAS PENAS CONVENCIONALES Y EJERCERÁ LAS GARANTÍAS ESTABLECIDAS EN EL MISMO.

DÉCIMA CUARTA.-RESPONSABILIDAD LABORAL

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" COMO EMPRESARIO Y ÚNICO PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPARÁ CON MOTIVO DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, ES, HA SIDO Y SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y RELATIVAS. POR LO ANTERIOR, SE OBLIGA A RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES O TERCEROS PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE **"EL AYUNTAMIENTO"**, ASÍ COMO A RESARCIRLO DE CUALQUIER CANTIDAD QUE LLEGASE A EROGAR POR DICHO CONCEPTO.

DÉCIMA QUINTA.-INTRANSFERENCIA DE DERECHOS

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A NO CEDER, TRASPASAR O SUBCONTRATAR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO Y EN CASO DE HACERLO SERÁ CONSIDERADO CAUSA DE RESCISIÓN INMEDIATA.

DÉCIMA SEXTA.-RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, LAS PARTES ACEPTAN QUE EN CUALQUIER MOMENTO **"EL AYUNTAMIENTO"** PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** INCUMPLA CON CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADOS EN EL MISMO, DICHA RESCISIÓN OPERARÁ EN PLENO DERECHO, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN O RESOLUCIÓN JUDICIAL, BASTANDO QUE SE CUMPLA CON EL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA DENOMINADA PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO.

LAS CAUSAS QUE, DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, PUEDEN DAR LUGAR A QUE **"EL AYUNTAMIENTO"** INICIE EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO SON LAS SIGUIENTES:

- 1.-SI **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** NO CUMPLE CON EL SUMINISTRO DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS.
- 2.-SI **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** NO REALIZA EL SUMINISTRO DE LOS BIENES CONTRATADOS CON LA CALIDAD, CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE CONTRATO Y A SATISFACCIÓN DE **"EL AYUNTAMIENTO"**.
- 3.-SI **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** ES DECLARADO EN CONCURSO MERCANTIL.



4.-SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SUBCONTRATA, CEDE O TRASPASA EN FORMA TOTAL O PARCIAL LOS DERECHOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO.

5.-EN GENERAL POR CUALQUIER OTRA CAUSA IMPUTABLE A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" QUE LESIONE LOS INTERESES DEL "EL AYUNTAMIENTO".

DÉCIMA SÉPTIMA.-PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" LE SEA COMUNICADO POR ESCRITO EL O LOS INCUMPLIMIENTOS EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.

TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, "EL AYUNTAMIENTO", RESOLVERÁ, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO, DEBERÁ SER COMUNICADA A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL VENCIMIENTO DEL PLAZO A QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO O CONTADO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE RECIBIDA LA CONTESTACIÓN DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DENTRO DE DICHO PLAZO.

EN EL CASO DE QUE "EL AYUNTAMIENTO" DECIDA NO DAR POR RESCINDIDO EN CONTRATO, SE DEBERÁ ESTABLECER CON "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", OTRO PLAZO QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

DÉCIMA OCTAVA.-TERMINACIÓN ANTICIPADA

AMBAS PARTES CONVIENEN, QUE A VOLUNTAD EXPRESA DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PODRÁN DAR POR TERMINADA ANTICIPADAMENTE Y EN CUALQUIER MOMENTO LA RELACIÓN CONTRACTUAL, PREVIA NOTIFICACIÓN QUE SE LE HAGA A LA CONTRAPARTE POR ESCRITO A LA OTRA CON 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN, CON CAUSA DEBIDAMENTE JUSTIFICADA.

ASÍ MISMO, CONVIENE QUE EN CASO DE QUE SE PROCEDA A LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO, LA SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DEL MISMO, YA SEA DE COMÚN ACUERDO, POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR, INTERÉS SOCIAL O AFECTACIÓN AL SUMINISTRO DE ALGÚN BIEN O PRESTACIÓN DE ALGÚN SERVICIO, SERÁ SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA DEL "EL AYUNTAMIENTO".

DÉCIMA NOVENA.-OTRAS OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DE SERVICIOS

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE CUANDO LOS BIENES Y/O SERVICIOS AMPARADOS EN ESTE CONTRATO NO SE HAYAN SUMINISTRADO DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL MISMO, O DE CONFORMIDAD A LA ÓRDENES DADAS POR ESCRITO POR PARTE DE "EL AYUNTAMIENTO", POR LO QUE EN ESTOS CASOS, ÉL PODRÁ ORDENAR LA RECTIFICACIÓN O REPOSICIÓN DE AQUELLOS BIENES QUE SE HUBIERAN CONSIDERADOS COMO RECHAZADOS O DISCREPANTES SIN QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



TENGA DERECHO A RETRIBUCIÓN ADICIONAL ALGUNA POR ELLO, YA QUE LOS MISMOS SE HARÁN POR CUENTA DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". EN TAL SUPUESTO, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" PROCEDERÁ DE MANERA INMEDIATA A LA ATENCIÓN DE LA RECTIFICACIÓN O REPOSICIÓN DE LOS BIENES RECHAZADOS, SIN QUE ESTO SEA MOTIVO PARA AMPLIAR EL PLAZO SEÑALADO PARA SU ENTREGA.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DEBERÁ DE CONTAR CON TODAS LAS AUTORIZACIONES REQUERIDAS POR LAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES PARA LA ADECUADA EJECUCIÓN DE ÉSTE CONTRATO, POR LO QUE SE OBLIGA A CUMPLIR CON TODAS LAS LEYES, REGLAMENTOS Y NORMAS APLICABLES, YA SEAN DE CARÁCTER MUNICIPAL, ESTATAL O FEDERAL.

ASÍ MISMO, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ACEPTA QUE DEBERÁ PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON ÉSTE CONTRATO, QUE EN SU MOMENTO SE REQUIERA, DERIVADO DE AUDITORÍAS QUE PRACTIQUE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y/O EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL ESTADO O DE "EL AYUNTAMIENTO".

VIGÉSIMA.-RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

LAS RESPONSABILIDADES, LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE RESULTEN POR SU INOBSERVANCIA SERÁN A CARGO DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

SE CONVIENE QUE BAJO NINGÚN CONCEPTO LAS PARTES SERÁN RESPONSABLES ENTRE SÍ POR DAÑOS INDIRECTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, PUNITIVOS O CONSECUENCIALES NO INMEDIATOS CUANDO ALGUNA DE LAS PARTES CAUSE UN DAÑO Y EL AFECTADO DEMANDE LA REPARACIÓN DEL MISMO A LA PARTE QUE NO SE LO CAUSÓ Y ASÍ SE HAYA DETERMINADO POR RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, QUIEN LO CAUSÓ, DEBERÁ CUBRIR LAS CANTIDADES QUE LA DEMANDA HUBIERE EROGADO CON MOTIVO DE LAS ACCIONES, QUEJAS, DEMANDAS, RECLAMOS, JUICIOS, PROCESOS, IMPUESTOS, COSTOS Y GASTOS DIRECTOS E INMEDIATOS, INCLUYENDO HONORARIOS DE ABOGADOS Y COSTOS JUDICIALES, REGULADOS EN EL ARANCEL CORRESPONDIENTE.

VIGÉSIMA PRIMERA.-ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ALVAREZ, SERÁ QUIEN ADMINISTRARÁ EL CONTRATO A TRAVÉS DEL PERSONAL QUE PARA DICHO FIN ASIGNE SU DIRECTOR.

VIGÉSIMA SEGUNDA.-RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL

EL PRESENTE CONTRATO CONSTITUYE EL ACUERDO ÚNICO ENTRE LAS PARTES EN RELACIÓN CON EL OBJETO DEL MISMO Y DEJA SIN EFECTOS CUALQUIER OTRA NEGOCIACIÓN O COMUNICACIÓN ENTRE ÉSTAS, YA SEA ORAL O ESCRITA, ANTERIOR A LA FECHA EN LA CUAL SE HAYA SUSCRITO EL PRESENTE INSTRUMENTO.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" RECONOCE QUE LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS Y/O DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y/O DE PRÓRROGA, SERÁN SUSCRITOS POR EL SERVIDOR PÚBLICO QUE FIRMA ÉSTE CONTRATO, QUIEN LO SUSTITUYA O ESTÉ FACULTADO PARA ELLO.



AMBAS PARTES MANIFIESTAN, QUE PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, NO EXISTE DOLO, MALA FE, LESIÓN O CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA INVALIDAR EL CONTRATO EN CUESTIÓN.

VIGÉSIMA TERCERA.-JURISDICCIÓN

PARA TODO LO RELACIONADO CON LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL ESTADO DE COLIMA, POR LO TANTO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN, ASÍ COMO, ENTERADOS DE SU CONTENIDO, ALCANCE LEGAL Y PREVIAMENTE AUTORIZADO EN TODAS SUS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SE FIRMA POR TRIPPLICADO, EN LA CIUDAD DE VILLA DE ALVAREZ, COLIMA A LOS 05 (CINCO) DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

"EL AYUNTAMIENTO"

LIC. MANUEL ANTONINO RODALES TORRES
SINDICO MUNICIPAL

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

C. CARLOS MOISÉS HERNÁNDEZ SUÁREZ
Representante Legal

"TESTIGOS"

MTRA. ENZABETH HUERTA RUIZ
SECRETARIA GENERAL

LICDA. ADRIANA SARA GUZMÁN CAMPOS
OFICIAL MAYOR